



## RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DE CALIDAD AMBIENTAL Y ECONOMÍA CIRCULAR, POR LA QUE SE FORMULA EL DOCUMENTO DE ALCANCE DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR E2 (A) DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE ERANDIO.

### ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 28 de julio de 2021, el Ayuntamiento de Erandio solicitó, ante la Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular del Gobierno Vasco, la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del Plan Parcial del Sector E2 (A) de las Normas Subsidiarias de Erandio, en virtud de lo dispuesto tanto en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco, como en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La documentación que acompañó a la solicitud consiste en el borrador del Plan, el documento inicial estratégico y el formulario del Anexo V del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas.

El órgano ambiental ha cumplimentado el trámite de consultas establecido en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en el artículo 9 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, con el resultado que obra en el expediente. Del mismo modo, se comunicó al Ayuntamiento de Erandio el inicio del trámite.

Asimismo, la documentación de la que consta el expediente estuvo accesible en la web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente para que cualquier persona interesada pudiera realizar las observaciones de carácter ambiental que considerase oportunas.

Finalizado el plazo establecido en la legislación vigente para la recepción de informes y una vez analizados los informes recibidos, se constata que el órgano ambiental cuenta con los elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, constituye el objeto de la misma establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco, las evaluaciones de impacto ambiental

Donostia – San Sebastián, 1 - 01010 Vitoria-Gasteiz



garantizarán de forma adecuada el cumplimiento, entre otros objetivos, de introducir en las primeras fases del proceso de planificación, y en orden a la elección de las alternativas más adecuadas, el análisis relativo a las repercusiones sobre el medio ambiente teniendo en cuenta los efectos acumulativos y sinérgicos derivados de las diversas actividades.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 6.1.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, serán objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria, cuando establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a determinadas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece que la evaluación ambiental ordinaria de un plan se inicie mediante la determinación por parte del órgano ambiental del alcance del estudio ambiental estratégico tras consultar a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. Dicha norma establece en su artículo 18.1 los documentos que deben acompañar a dicha solicitud de inicio, y en lo que no se oponga a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el artículo 8 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, viene a ampliar y completar el contenido que debe acompañar al documento inicial estratégico.

Por último, en orden a determinar el alcance de la evaluación ambiental estratégica, se han tenido en cuenta las exigencias recogidas en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, sobre contenido del estudio ambiental estratégico, y en los anexos I y II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, sobre el contenido del documento de referencia y sobre el contenido del informe de sostenibilidad ambiental, respectivamente.

En virtud de todo lo hasta aquí expuesto, una vez analizados los informes obrantes en el expediente y vistos la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, el Decreto 68/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y demás normativa de aplicación,

#### **RESUELVO:**

**Primero.** – Formular, únicamente a efectos ambientales, el documento de alcance del Estudio ambiental estratégico del Plan Parcial del Sector E2 (A), de las Normas Subsidiarias de Erandio (en adelante, el Plan), en los términos recogidos a continuación:

#### **1. Objeto del Plan y alcance del proceso de evaluación**

El Sector E2(A)-Área Sarkoni, con una superficie de 16.954 m<sup>2</sup>, se localiza al este del municipio de Erandio. Limita al norte, con la ría del Asúa y el vial de acceso al sector N; al este, con el suelo urbano industrial PAE Asuarán y al sur y al oeste, con el vial de acceso al sector N.

De acuerdo con la normativa urbanística vigente del ámbito, Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del Sector E2(A), aprobada definitivamente mediante acuerdo plenario de 25 de febrero de 2016, la totalidad de la superficie del ámbito se corresponde con suelo urbanizable calificado como de uso Mixto (Terciario-Industrial). Actualmente, sobre los terrenos del Sector E2(A) existen cinco edificaciones de carácter residencial para las que se plantea la declaración de “Fuera de Ordenación”.

El Plan Parcial tiene como objeto definir la ordenación pormenorizada del ámbito correspondiente al Sector E2(A)-Área Sarkoni, que permita optimizar el uso mixto (terciario-industrial) del citado sector.

El desarrollo se ubica al norte del trazado de la carretera N-637, entre el vial de acceso y los taludes que se forman en la zona sureste del Sector. Se plantea una parcela de uso mixto (P1), en la que con carácter general se implantarán actividades económicas relativas a los usos industriales en categorías 1<sup>a</sup>, 2<sup>a</sup>, 3<sup>a</sup> y usos comerciales-terciarios. La superficie ocupada por esta parcela de uso mixto es de 7.552,73 m<sup>2</sup> y presenta una edificabilidad máxima de 5.512.10 m<sup>2</sup>t. La parcela privada albergará volúmenes edificatorios diferenciados, el perfil edificatorio será planta sótano + planta baja + 2 plantas altas. En la parcela edificable se establecen unos retranqueos a linderos de 5 metros, lo que sitúa la futura edificación lejos de los 25 metros de la carretera N-637.

Además, en la zona este del ámbito la parcela P2, con una superficie de 677,66 m<sup>2</sup>, se destina a la dotación de equipamientos.

Los espacios libres y zonas verdes del ámbito suponen una superficie de 1.510,72 m<sup>2</sup>. Se disponen en dos parcelas, una, P3<sub>2</sub>, en el extremo noreste, junto a la ría del Asúa y otra, P3<sub>1</sub>, al oeste, entre el vial de acceso y la zona de aparcamientos prevista.

La parcela de espacios libres P3<sub>2</sub> se sitúa dentro de la Zona de Servidumbre de Protección del Dominio Público Marítimo-Terrestre. Según el Plan Parcial, en esta zona están previstas obras relativas a la evacuación de las aguas pluviales.

La red de comunicación del ámbito la conforman el viario de tráfico rodado e itinerarios peatonales y los aparcamientos. La red viaria y las aceras peatonales comprenden una superficie total de 1.749,49 m<sup>2</sup>. El acceso al ámbito se realiza desde el oeste del ámbito, concretamente, desde el vial de acceso al sector N o vial de conexión directo al Centro Comercial Carrefour, a través de un nuevo vial unidireccional paralelo al mismo que cuenta con una entrada y una salida separados 140 m en el sentido de avance de la circulación.

En el ámbito se proyectan 225 plazas de aparcamiento, de los cuales 123 plazas se ubican en el exterior (17 en espacio público y 106 en parcela privada) y 102 en el sótano de la parcela privada.

El resto de la superficie de la zona sur de la parcela (5.462,83 m<sup>2</sup>), coincidente con el trazado del viaducto de la carretera N-637 y los terrenos adyacentes al mismo, pertenece al Dominio Público del Sistema General Viario.

El Plan prevé un movimiento de tierras de 2.700 m<sup>3</sup> para la excavación y preparación del terreno necesario, incluido el drenaje específico de la solución EPS. Así mismo, se plantea la excavación del terreno, partiendo del límite del sector con un talud 3H:2V hasta el corte con la cota de planta baja (8,9 m). Se contempla el relleno de las zonas del sector que quedan por debajo de la cota de 8,9 m con EPS hasta la sombra del viaducto. En total, supone un volumen de 4.100 m<sup>3</sup> de relleno con EPS.

En relación con el desarrollo previsible del plan, para la ejecución de la ordenación establecida en el Plan Parcial será necesaria la formulación y aprobación previa de un Programa de Actuación Urbanizadora (PAU), un Proyecto de Urbanización y los proyectos de obras correspondientes a los sistemas locales incluidos en el Sector, así como el correspondiente Proyecto de Edificación.

### Alternativas

Se presentan la alternativa 0 o de no intervención que no resultaría coincidente con las previsiones del planeamiento vigente y dos alternativas más; la alternativa 1, relativa a la Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Erandio aprobada definitivamente el 25 de febrero de 2016 y la alternativa 2, la propuesta desarrollada por el presente Plan Parcial.

Se considera que la alternativa 2 es la más favorable desde el punto de vista ambiental, debido a que en la misma se obtiene una mayor dotación de espacios libres y zonas verdes que en la alternativa 1 prevista en la Modificación de las NNSS, produciendo así una menor ocupación del suelo y afección a la vegetación.

### **2. Objetivos ambientales estratégicos, principios y criterios de sostenibilidad aplicables**

Se tomarán como base fundamental para la elaboración del Plan, los objetivos estratégicos y líneas de actuación del IV Programa Marco Ambiental 2020. Además, deberán recogerse los criterios contenidos en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco, en el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación estratégica de planes y programas y en el Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de conservación de la naturaleza del País Vasco.

Asimismo, se considerarán los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental fijados en los planes de ordenación territorial y planes sectoriales que resulten de aplicación al Plan.

Específicamente, los principios de desarrollo sostenible que deberán regir el Plan serán los siguientes:

- a) Utilizar racional e intensivamente el suelo y priorizar la utilización intensiva de suelos ya artificializados, preservando de la urbanización el suelo de alto valor agrológico y el natural.
- b) Evitar la segregación y dispersión urbana, así como la movilidad inducida, favoreciendo la accesibilidad mediante la planificación integrada de los usos del suelo y la movilidad y el fomento de estructuras urbanas densas, compactas y complejas.
- c) Reducir el sellado del suelo, mediante un uso más sostenible del mismo y que mantenga tantas funciones como sea posible.
- d) Preservar y mejorar los hábitats y las especies, el medio natural y la conectividad ecológica.
- e) Detener la pérdida de la diversidad biológica, restaurar los ecosistemas y limitar la artificialización del suelo.
- f) Conservar y mejorar los paisajes y el patrimonio cultural.
- g) Alcanzar un buen estado ecológico de las masas de agua y un uso sostenible del recurso.
- h) Fomentar el uso sostenible de recursos naturales: agua, energía, suelo y materiales.
- i) Fomentar el ahorro energético, la eficiencia y el uso de energías renovables y la cogeneración.

- j) Garantizar un aire limpio y la reducción de la población expuesta a niveles altos de ruido y a contaminación lumínica.
- k) Favorecer la reducción de la vulnerabilidad al cambio climático mediante la integración de medidas de mitigación y adaptación.
- l) Minimizar los riesgos naturales.

### **3. Ámbito geográfico y áreas ambientalmente relevantes**

El Sector E2(A)-Área Sarkoni, con una superficie de 16.954 m<sup>2</sup>, se localiza al este del municipio de Erandio. Limita al norte, con la ría del Asúa y el vial de acceso al sector N; al este, con el suelo urbano industrial PAE Asuarán y al sur y al oeste, con el vial de acceso al sector N. Actualmente, sobre los terrenos del sector existen cinco edificaciones de carácter residencial.

El ámbito se asienta sobre la unidad hidrológica del Ibaizabal-Nervión, concretamente en la cuenca del río Asúa. Aunque no se identifica ningún curso de agua permanente en el sector, el río Asúa, ya considerado ría, discurre por el norte-oeste del ámbito en dirección noreste – suroeste hasta su desembocadura en la ría de Bilbao (Nervión-Ibaizabal). Así, parte del ámbito se ubica dentro de la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre (DPMT). Cabe destacar que, esta zona se destina a espacios libres y zonas verdes.

El ámbito se ubica sobre dos masas de agua subterráneas, Anticlinorio sur (ES017MSBT017.006) y Sinclinorio de Bizkaia (ES017MSBT017.005). Gran parte del sector se sitúa sobre un emplazamiento de interés hidrogeológico.

En el ámbito no existen Hábitat de Interés Comunitario. En general, la vegetación presente en el área no presenta gran valor naturalístico. Se trata de una zona degradada en el que se abundan las zonas de matorral, setos, pequeños huertos y zonas de arbolado con vegetación potencial, y algunas especies propias de jardinería, además de alguna especie exótica invasora (*Cortaderia Selloana* , *Buddleja davidii*, *Robinia pseudoacacia*, etc.). En las márgenes de la ría Asúa, en el norte del ámbito, aparece la vegetación propia de ribera. En la zona central, entorno a los caseríos presentes en el sector, se observan pequeños huertos, árboles frutales y especies de jardinería.

En relación con la fauna de interés, el tramo del río Asúa que linda con el ámbito, se identifica como tramo a mejorar para el visón europeo (*Mustela lutreola*) de acuerdo con el Plan de gestión del mismo.

El sector se incluye en las cuencas visuales de Barakaldo y Sondika, identificadas como 'muy cotidianas' y de calidad paisajística 'muy baja'. El paisaje del entorno presenta características propias del paisaje periurbano, ubicándose en un entorno con un elevado grado de antropización, debido a la presencia de grandes vías de comunicación, así como los desarrollos urbanísticos, principalmente industrial y comerciales, existentes en el entorno.

En relación con el patrimonio cultural, dentro del ámbito de Plan Parcial se encuentra el caserío Astikaerdikoa, recogido en la categoría de "Otros elementos construidos", en la cartografía de Ondarea del Gobierno Vasco. No obstante, el caserío no se encuentra recogido en el Catálogo de Patrimonio Cultural de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Erandio aprobado definitivamente mediante Órdenes Forales de 5 de abril de 1990 y 13 de marzo de 1992, y, por tanto, actualmente no se encuentra protegido a nivel local.

El ámbito de estudio no coincide con ningún espacio protegido en los términos establecidos por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y el Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de

Conservación de la Naturaleza del País Vasco. Tampoco se identifican lugares de interés geológico ni ningún espacio incluido en el Registro de Zonas Protegidas o en la Red de Corredores Ecológicos.

Debido a la presencia del río Asúa, una pequeña franja al norte del ámbito presenta riesgo de inundación para períodos de retorno de 100 años y 500 años. El río Asúa, a su paso por el límite del ámbito, se incluye dentro de la ARPSI ES017-BIZ-IBA-05 Sondika-Erandio, del Grupo II.

En las cercanías del ámbito se han recogido varias parcelas inventariadas por el inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes. En concreto, existen dos parcelas que lindan con el sector: al noreste, parcela relativa al PAE Asuaran con Código 48902-00186 (vertedero e industrial) y al sur, parcela con Código 48902-00249 (vertedero). El sector objeto del Plan está fuera de las parcelas inventariadas.

No se han identificado otros riesgos naturales relevantes. La vulnerabilidad a la contaminación de los acuíferos en el ámbito es, en general, muy baja, salvo una zona reducida al oeste que se considera sin vulnerabilidad apreciable.

Los focos de ruido más destacables son las vías de comunicación próximas al sector. El tráfico viario de la N-637 y BI-604 al sur y al este respectivamente son las principales fuentes de impacto sonoro en el ámbito, y en menor medida, el vial de acceso al centro comercial Carrefour. La totalidad del ámbito se encuentra dentro de la zona de servidumbre acústica de las carreteras de Diputación Foral de Bizkaia. Según el estudio acústico realizado, en el que se analizan los niveles sonoros en el ámbito durante los períodos de día, tarde y noche, en situación actual y en escenario futuro a 20 años, los resultados muestran que se cumplen los Objetivos de Calidad Acústica (OCA) establecidos para áreas con predominio de uso terciario, por el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en los tres períodos analizados.

#### **4. Ámbitos inapropiados para la localización de actuaciones**

En el ámbito del Plan no se han detectado áreas inapropiadas para la localización de las actuaciones, siempre y cuando se respete la normativa ambiental que resulta de aplicación y, en particular, la relativa a las siguientes materias: preservación del sistema hidrológico y dominio público hidráulico, riesgo de inundación, conservación de la naturaleza, vegetación y fauna de interés, especies alóctonas invasoras, patrimonio cultural y contaminación acústica.

#### **5. Breve análisis ambiental de las respuestas a las consultas realizadas.**

A continuación, se recogen los aspectos ambientales más relevantes contenidos en los informes recibidos en el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas:

En relación con el **patrimonio natural**:

- Deberá redactarse un “Plan de restauración ambiental y paisajística” que se vincule a todos los efectos (incluido el presupuesto) al Plan Parcial.

El espacio libre P3 localizado al norte del sector deberá destinarse a la restauración del bosque de ribera.

En las zonas verdes más integradas en el ámbito industrial/terciario/equipamental, se recomienda tener en cuenta el “Manual para el diseño de jardines y zonas verdes sostenibles”.

- Dada la profusión de flora alóctona invasora en el ámbito de estudio, y a la facilidad de dispersión de este tipo de especies en obras en entornos fluviales, se considera necesario que se realice una propuesta exhaustiva de medidas de erradicación y control que garantice que el Plan no agrava el importante problema ambiental que generan estas especies debido a la transformación y simplificación de los ecosistemas en los que se establecen, y en caso de ser posible, permita conseguir en los espacios libres y zonas verdes un estado ecológico mejor que el actual, gracias a la eliminación de la flora invasora existente.
- En la medida en que el río Asúa forma parte del área de interés especial del visón europeo (*Mustela lutreola*, en peligro de extinción), estando calificado como tramo a mejorar, deberá contarse – de acuerdo al plan de gestión de la especie (*DECRETO FORAL de la Diputación Foral 118/2006, de 19 de junio, por el que se aprueba el Plan de Gestión del Visón Europeo, Mustela lutreola (Linnaeus, 1761), en el Territorio Histórico de Bizkaia, como especie en peligro de extinción y cuya protección exige medidas específicas*) – con el preceptivo informe de la Diputación Foral de Bizkaia, que establecerá los condicionantes que estime oportunos para la urbanización del sector.

## **6. Definición y alcance de los aspectos fundamentales a considerar en el estudio ambiental estratégico.**

El Plan Parcial del Sector E2 (A) de las Normas Subsidiarias de Erandio modifica la ordenación pormenorizada establecida en el vigente planeamiento. Por lo tanto, la evaluación ambiental que se realice en este caso se centrará en los efectos específicos de la modificación de las propuestas de actuación y ordenación prevista.

El estudio ambiental estratégico, en adelante el Estudio, tendrá el contenido mínimo establecido en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, que deberá completarse con lo recogido en el Anexo II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

De acuerdo con lo anterior, los apartados que se desarrolleen deberán responder al siguiente esquema metodológico:

1. Descripción del Plan propuesto
  - 1.1. Marco y objetivos de la planificación
  - 1.2. Alcance, contenido y desarrollo del Plan
  - 1.3. Alternativas de planificación
2. Caracterización del medio ambiente
  - 2.1. Descripción de la situación ambiental
  - 2.2. Síntesis: aspectos ambientales relevantes
3. Efectos ambientales
4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias.
5. Programa de vigilancia ambiental

## 6. Síntesis ambiental

## 7. Resumen no técnico

Dadas las características del documento que se evalúa, se estima que el Estudio, debe profundizar en los siguientes aspectos con la amplitud y nivel de detalle que se expresa a continuación:

### 6.1. Descripción del Plan

Se describirán los distintos aspectos que configuran el Plan y se identificarán con claridad cuáles de las acciones a las que dará lugar la ejecución del mismo, en el futuro, pueden tener efectos adversos sobre el medio ambiente. Todo ello con la estructura y el detalle indicados en los apartados siguientes:

#### 6.1.1. Marco y objetivos de la planificación

- a. El Estudio contendrá un breve resumen de los objetivos concretos que persigue el Plan. Además, se reflejará de forma sucinta la manera en que los objetivos de protección ambiental y los principios y criterios de sostenibilidad recogidos en el apartado 2 de esta resolución se han tenido en cuenta durante la elaboración del Plan.
- b. Se identificarán los planes o programas jerárquicamente superiores al Plan. Se describirán someramente las determinaciones y previsiones de dichos planes o programas que guarden relación con el objeto o el ámbito del Plan, así como los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental que resulten de aplicación al mismo. Se aportará la referencia al acto de aprobación y fecha de los planes o programas jerárquicamente superiores al Plan y se explicitará si dichos planes o programas se han sometido o no a evaluación ambiental estratégica.
- c. En su caso, se recogerán los criterios y determinaciones que se hayan establecido en la declaración ambiental estratégica de los planes jerárquicos superiores al Plan y otros instrumentos de desarrollo del mismo que resulten de aplicación al ámbito u objeto del Plan objeto de evaluación. Se aportará la referencia a las declaraciones ambientales estratégicas, con indicación del Boletín Oficial en que han sido publicados y el enlace al sitio donde pueden ser consultadas.
- d. Se explicitarán los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental fijados en las normas y otros planes y programas que no guarden relación jerárquica con el Plan, de diferentes ámbitos (comunitario, estatal, autonómico o local), cuando resulten de aplicación.

En particular, y entre otros, se tendrán en cuenta los siguientes planes y normativa:

- Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV (DOT).
- Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Bilbao Metropolitano.
- Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (2015-2021), en particular las determinaciones relacionadas con las zonas inundables.
- Plan de Gestión del Riesgo de inundación de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (2015-2021).

- Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV.
- Plan Territorial Sectorial de Ordenación del Litoral de la CAPV.
- Plan Territorial Sectorial de Creación Pública de Suelo para Actividades Económicas y Equipamientos Comerciales.
- Plan de Gestión del visón europeo (*Mustela lutreola*) en el T.H de Bizkaia.
- Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV.

#### 6.1.2. Alcance, contenido y desarrollo del Plan

a. El alcance del Plan debe quedar perfectamente definido. El Estudio desarrollará una descripción detallada de las acciones que se plantean como consecuencia de la aplicación del Plan, asociadas a las modificaciones o pormenorizaciones que introduce el plan con respecto a la ordenación urbanística vigente en el ámbito de afección y que puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, teniendo en cuenta todas las actuaciones necesarias para el desarrollo del ámbito.

b. Se realizará una previsión sobre la naturaleza de los proyectos y actuaciones mediante los que se ejecutarán las propuestas del Plan.

El Estudio deberá identificar aquellos proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental de los que el Plan es marco para establecer los condicionantes de desarrollo y, en su caso, establecer las directrices para la minimización de las afecciones en el momento de desarrollo de éstos.

c. Se describirán y localizarán las acciones del Plan que pueden dar lugar a efectos sobre el medio ambiente, y se jerarquizarán desde las más relevantes a las menos, considerando su ubicación precisa, naturaleza, magnitud y consumo de recursos naturales. A cada una de las acciones del Plan así descritas se le asignará un código que se utilizará en los siguientes apartados del Estudio en los que sea necesaria su referencia.

d. Se detallará el desarrollo del Plan a partir de su aprobación, mencionándose las fases posteriores de la planificación, así como los instrumentos en los que se concretarán las determinaciones del Plan. Igualmente se aportará una previsión del posible sometimiento a evaluación ambiental de los citados instrumentos y/o proyectos de desarrollo.

e. En cualquier caso, se incorporará una previsión temporal para el desarrollo del Plan que, si resulta pertinente, se detallará para las distintas acciones descritas en el apartado anterior.

f. La información recogida en este epígrafe tendrá un reflejo cartográfico a escala adecuada, reflejando el uso del territorio, así como las previsiones y actuaciones del Plan que puedan dar lugar a efectos ambientales significativos. Deberá incluirse información cartográfica que refleje, al menos, la delimitación del ámbito y la localización de todas las actuaciones, en formatos pdf y shape.

### 6.1.3. Alternativas de planificación

- a. Se describirán de forma somera las distintas alternativas que se hayan contemplado en el proceso de formulación del Plan. Dichas alternativas deben ser técnica y ambientalmente viables y pueden referirse a aspectos de localización, de desarrollo técnico, de desarrollo temporal, de gestión, de ordenación, de utilización de recursos naturales o a cualquier otro aspecto. Se contemplará la alternativa 0, o de no intervención, que tendrá como referencia la probable evolución de los aspectos relevantes del ámbito de actuación en caso de no aplicación de las propuestas del Plan.
- b. Se describirá el alcance de dichas alternativas, explicitándose las diferencias entre los proyectos y las acciones del Plan derivadas de cada una de las alternativas, en comparación con los proyectos descritos en el apartado 6.1.2.b y con las acciones descritas en el apartado 6.1.2.c.
- c. Se incluirá un resumen de los motivos por los que se han descartado las alternativas de planificación consideradas y se ha elegido la alternativa finalmente propuesta.
- d. Las diferentes alternativas consideradas se recogerán de forma cartográfica.

## **6.2. Caracterización de la situación del medio ambiente**

El Estudio deberá describir los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente en el ámbito afectado por el Plan. Esta caracterización estará referida a los elementos abióticos y los bióticos, tanto desde el punto de vista sectorial de cada tipo de elemento, como desde el punto de vista de sus interacciones, dando una perspectiva integrada de la situación actual del medio ambiente.

Por ámbito de afección del Plan debe entenderse, además de la totalidad del ámbito de ordenación, el entorno más cercano al mismo, limitado a las zonas en las que las acciones del Plan pudieran tener efectos ambientales relevantes.

Cuando la información sobre los distintos aspectos de la calidad del medio esté basada en estudios u otros documentos de referencia, se identificará la fuente de los datos aportados, con indicación del título, año, autoría y, en su caso, enlace al lugar donde puede ser consultado el trabajo en su integridad.

El Estudio incluirá planos a escala adecuada que reflejen las diferentes variables del medio.

### 6.2.1. Descripción de la situación ambiental

Los aspectos ambientales que se tendrán en cuenta serán al menos los siguientes:

- a. El medio físico. Se tendrán en cuenta factores tales como el tipo de roca madre y subsuelo, su permeabilidad, las masas y los puntos de agua, los factores climáticos y el tipo de suelo.
- b. Patrimonio natural. Se hará constar la presencia de elementos de interés naturalístico y ecológico, como es el caso de los cauces fluviales, áreas de distribución de especies de fauna y flora amenazadas, hábitats de interés comunitario, espacios naturales protegidos, humedales, bosques de especies autóctonas, vegetación, flora y fauna autóctonas, lugares de interés geológico, corredores ecológicos, etc. Se aportarán datos sobre el estado de conservación que presentan los diferentes elementos presentes, grado de interés, vulnerabilidad, presiones y amenazas actuales y que puedan verse intensificadas con la ejecución del Plan.

En este sentido, se deberá describir de forma exhaustiva la vegetación que se verá afectada por el desarrollo, principalmente la vegetación de ribera en la margen del río Asúa. Se concretará la superficie, estado de conservación y funcionalidad ecológica. Asimismo, se deberán identificar todas las especies de vegetación alóctona invasora presentes en el ámbito.

c. Paisaje. Se analizará si existen elementos de interés desde el punto de vista de la percepción.

d. Riesgos y problemas ambientales. Se aportarán todos los datos que se hayan podido recabar en relación con riesgos tales como riesgos de erosión, vulnerabilidad a la contaminación de las aguas subterráneas, inundabilidad, riesgos geotécnicos, riesgos derivados del cambio climático o cualquier otro riesgo ambiental digno de mención.

Asimismo, se describirán los problemas ambientales detectados en relación con la calidad del aire, del agua o del suelo, incluyendo la situación acústica. Se identificará la presencia de fuentes potencialmente contaminantes y de suelos que hayan soportado actividades potencialmente contaminantes.

Cuando proceda, se identificarán y localizarán las zonas del ámbito que puedan estar especialmente expuestas a los citados riesgos y problemas ambientales.

e. Patrimonio cultural. Se indicará para cada uno de los elementos detectados su importancia, vulnerabilidad, instrumento y grado de protección. Se aportará asimismo la referencia de la disposición normativa por la que se otorga calificación y protección al bien cultural.

En este sentido, si bien el caserío Astikaerdikoa se encuentra recogido en la categoría de “Otros elementos construidos” en la cartografía de Ondarea del Gobierno Vasco, el caserío no se encuentra recogido en el vigente Catálogo de Patrimonio Cultural de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Erandio y por tanto, actualmente no se encuentra protegido a nivel municipal.

En cambio, el nuevo Plan General de Ordenación Urbana de Erandio (en adelante PGOU) actualmente en tramitación (Documento de Avance, diciembre de 2017) recoge los caseríos Astikaerdikoa y Astikaurrekoia del ámbito como Bienes inmuebles de Interés Arquitectónico propuestos para ser protegidos.

Por tanto, cabe destacar que existe una contradicción entre la propuesta del Plan Parcial de derribar todas las edificaciones existentes en el ámbito y las previsiones del nuevo PGOU en tramitación que plantea la protección de los caseríos del ámbito; por ello, en el Estudio se deberá aclarar esta cuestión.

f. En este apartado se tratarán, además, otros condicionantes ambientales que pudieran existir, siempre que sean relevantes para la evaluación ambiental del Plan, tales como aspectos relativos a la movilidad y el transporte, las condiciones de accesibilidad del ámbito, las necesidades en relación con el consumo de recursos renovables y no renovables (agua, energía, etc.), la presencia de zonas habitadas y población que puede resultar afectada, etc.

#### 6.2.2. Síntesis: aspectos ambientales relevantes

A partir de las descripciones y datos expuestos en el apartado anterior, se analizará la situación actual del medio ambiente en el ámbito de afección del Plan y se recogerán de forma sucinta los elementos, procesos, problemas y riesgos ambientales más significativos derivados de las

actuaciones del Plan que resulten relevantes para el proceso de evaluación ambiental. Se deberá poner el foco en los ámbitos, elementos o situaciones de interés desde el punto de vista ambiental y en aquellos aspectos con probabilidad de resultar afectados teniendo en cuenta la localización y las características de los proyectos y acciones que se derivarán de las actuaciones que introduce el Plan.

El Estudio deberá detectar los ámbitos problemáticos desde el punto de vista ambiental con los que conciliar el desarrollo de las propuestas.

Se deberá realizar un adecuado diagnóstico ambiental del ámbito que permita evaluar la capacidad de acogida del mismo, las zonas de riesgo y las áreas frágiles o vulnerables. Para la redacción de este apartado se tendrán en consideración, al menos, las áreas ambientalmente relevantes citadas en el apartado 3 de este informe y las limitaciones que para dichas áreas se establecen en las normativas que resultan de aplicación.

Los aspectos que pueden condicionar el desarrollo de las actuaciones que plantea el Plan son los relacionados con la protección del dominio público marítimo terrestre y con el riesgo de inundación, aspectos que serán objeto de análisis en el Estudio.

### **6.3. Efectos ambientales del Plan propuesto**

a. En este apartado se deberán identificar, caracterizar y valorar los efectos previsibles de las acciones del Plan sobre los elementos de la calidad del medio ambiente descritos en el apartado 6.2. La identificación y caracterización de los efectos del Plan derivará del estudio de las interacciones entre las acciones previstas en el mismo y las características específicas de los elementos ambientales que pueden resultar afectados, así como de los problemas y riesgos ambientales que se puedan originar o que puedan resultar agravados e intensificados.

La caracterización explicitará el tipo de efecto de que se trate, distinguiendo entre efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales.

Se describirán los efectos ambientales derivados de todas y cada una de las acciones identificadas en el apartado 6.1.2.c del Estudio, con referencia expresa al código asignado a las acciones en dicho apartado.

El Estudio deberá incidir particularmente en los efectos ambientales de las acciones asociadas a las nuevas propuestas de actuación y las modificaciones introducidas por el Plan en la ordenación vigente. En cualquier caso, se deberán tener en cuenta los efectos acumulativos y sinérgicos que pudieran derivarse de la acción combinada de las actuaciones ya consolidadas con las nuevas actuaciones previstas.

Se explicitarán, cuando proceda, los efectos derivados de la combinación de varias acciones. Igualmente se singularizará cualquier efecto de carácter ambiental que pueda tener consecuencias adversas y relevantes sobre la población, la salud humana o los bienes materiales.

A cada uno de los efectos del Plan así descritos se le asignará un código que se utilizará en los siguientes apartados del Estudio en los que sea necesaria su referencia.

Entre otros aspectos, se abordará el análisis de las siguientes afecciones:

- Se evaluará en especial la afección al río Asúa y a la zona de servidumbre del dominio público marítimo terrestre del mismo, justificando el cumplimiento de la normativa en

materia. Además, se analizarán los efectos derivados del Plan sobre la fauna asociada al río Asúa, teniendo en cuenta que está considerado tramo a mejorar para el visón europeo, de acuerdo con el *Decreto Foral 118/2006 de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueba el plan de gestión del visón europeo (Mustela lutreola) en el Territorio Histórico de Bizkaia*.

- Asimismo, se caracterizarán y valorarán los efectos de la ordenación propuesta por el Plan sobre la vegetación autóctona presente en el ámbito, en especial, la vegetación de ribera asociada al río Asúa. En su caso, se identificará el hábitat de interés y/o los ejemplares de interés.
- El estudio ambiental estratégico analizará los efectos del Plan en relación con el riesgo de inundación, justificando adecuadamente que se cumple con la normativa del Plan Hidrológico vigente en relación con las limitaciones a los usos en la zona de policía inundable (artículos 40 y 41).
- Adicionalmente, se analizará la compatibilidad del Plan con lo previsto en el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental 2015-2021, para el ARPSI ES017-BIZ-IBA-05 Sondika-Erandio.
- Dada la consideración de gran parte del ámbito como emplazamiento de interés hidrogeológico, se analizará la posible afección del desarrollo sobre las masas de agua subterráneas.
- Las derivadas de las excavaciones y movimientos de tierras, con particular atención a las realizadas en los extremos del ámbito, donde existe presencia de emplazamientos potencialmente contaminados en zonas limítrofes.
- El Estudio analizará el grado de cumplimiento de los objetivos de calidad acústica, OCAs, establecidos en el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en función de los usos previstos.

b. Para la valoración de cada efecto identificado y codificado se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- La probabilidad de ocurrencia, duración, frecuencia y reversibilidad.
- La magnitud y el alcance espacial de los efectos.
- El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada atendiendo a:
  - La existencia de especiales características naturales, culturales y paisajísticas.
  - La existencia de condiciones ambientales desfavorables, de manera que se puedan llegar a superar los estándares de calidad o valores límite en aire, agua o suelo.
  - La medida en la que el Plan puede generar o intensificar los riesgos ambientales.

Siempre que sea posible, se cuantificarán los efectos mediante datos mensurables de las variaciones en el estado de los factores ambientales descritos como consecuencia de la ejecución de las actuaciones y proyectos previstos en el Plan. En su caso, se señalará el grado de incertidumbre en la predicción de esos efectos.

c. Asimismo, siempre que sea posible, se localizarán cartográficamente los efectos y se intentará, asimismo, vincularlos a las distintas fases del plan o programa en las que es previsible que se produzcan.

d. Se indicará si la acción que dará lugar al efecto detectado requiere la incorporación de las determinaciones del Plan a otros planes y programas, explicitándose en cada caso el instrumento de planificación afectado.

e. Se jerarquizarán los efectos ambientales así descritos, poniendo de relieve su importancia relativa.

#### **6.4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias**

a. En este apartado se describirán las medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar los efectos ambientales adversos descritos en el apartado 6.3 del Estudio. Las medidas que se adopten deberán garantizar que no se producirán efectos ambientales significativos derivados del desarrollo y futura ejecución de las acciones del Plan. Tendrán como objetivo la protección de los recursos naturales, el patrimonio natural y cultural, la prevención de los riesgos naturales y la mejora y adaptación ante los problemas ambientales detectados.

b. Las medidas propuestas deberán ser coherentes con los efectos ambientales previstos. Las medidas se describirán y se pondrán en relación con cada uno de los efectos que se pretende prevenir, corregir o compensar, identificados en el apartado 6.3 del Estudio. En particular, y entre otras, se detallarán las siguientes medidas:

- Medidas relativas a la protección del medio hídrico: se propondrán medidas en fase de obras para evitar la disminución de la calidad de las aguas superficiales y subterráneas, teniendo en cuenta la existencia del río Asúa en el límite norte del ámbito y la identidad de gran parte del ámbito como zona de interés hidrogeológico.
- En su caso, se deberán proponer medidas específicas, preventivas, correctoras y/o compensatorias, para preservar o paliar la afección a la vegetación de interés y para asegurar que no exista una pérdida neta de patrimonio natural (balance cero o, en su caso y con las restauraciones previstas, incluso positivo).
- Se deberá redactar un “Plan de restauración ambiental y paisajística” que se vincule a todos los efectos (incluido el presupuesto) al Plan Parcial. Las medidas de restauración e integración paisajística y ambiental se definirán teniendo en cuenta los siguientes criterios:
  - El espacio libre P3 localizado al norte del sector deberá destinarse a la restauración del bosque de ribera.
  - En las zonas verdes más integradas en el ámbito industrial/terciario/equipamental, se recomienda tener en cuenta el “Manual para el diseño de jardines y zonas verdes sostenibles” editado por Ihobe.
- Asimismo, dada la profusión de flora alóctona invasora en el ámbito de estudio, y a la facilidad de dispersión de este tipo de especies en obras en entornos fluviales, se deberá realizar una propuesta exhaustiva de medidas de erradicación y control que garantice que el Plan no agrava el importante problema ambiental que generan estas especies debido a la transformación y simplificación de los ecosistemas en los que se establecen, y en caso de ser posible, permita conseguir en los espacios libres y zonas verdes un estado ecológico mejor que el actual, gracias a la eliminación de la flora invasora existente.
- En la medida en que el río Asúa forma parte del área de interés especial del visón europeo (*Mustela lutreola*, en peligro de extinción), estando calificado como tramo a mejorar, deberá contarse –de acuerdo al plan de gestión de la especie (*DECRETO FORAL de la Diputación Foral 118/2006, de 19 de junio, por el que se aprueba el Plan de Gestión del Visón Europeo, Mustela lutreola (Linnaeus, 1761), en el Territorio Histórico de Bizkaia, como especie en peligro de extinción y cuya protección exige medidas específicas*)- con el preceptivo informe de la Diputación Foral de Bizkaia, que establecerá los condicionantes que estime oportunos para la urbanización del sector.
- En su caso, se establecerán las medidas necesarias para alcanzar los objetivos de calidad acústica, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto 213/2012, de 16 de

- octubre, de contaminación acústica de la CAPV, teniendo en cuenta las áreas acústicas y los usos previstos.
- En general, el desarrollo propuesto deberá garantizar el cumplimiento de lo establecido en el PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV y en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental 2015-2021, evitando la alteración y artificialización de las márgenes fluviales y de los elementos que contribuyen a la diversidad y funcionalidad ecológica y paisajística del corredor fluvial, promoviendo siempre que sea posible su restauración, recuperación y mejora.
  - Respecto al riesgo de inundabilidad el Plan deberá cumplir con la normativa del Plan Hidrológico vigente, en relación con las limitaciones a los usos en la zona de policía inundable (artículos 40 y 41), y del PTS de ordenación de ríos y arroyos de la CAPV (apartado E.2).
  - Se establecerán medidas para la gestión adecuada de los residuos generados, de acuerdo con la normativa vigente en la materia.
  - Además, dada la proximidad de una parcela que soporta o ha soportado actividades potencialmente contaminantes y que por lo tanto pueden suponer un riesgo para los futuros usuarios y/o el medio ambiente, se estará a lo dispuesto en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.
  - Finalmente, tal y como exige la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Estudio incluirá medidas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir la adaptación al mismo. A estos efectos, se pueden utilizar como referencia las siguientes guías metodológicas elaboradas por Ihobe: “Guía para la elaboración de programas municipales de adaptación al cambio climático. Cuaderno de trabajo nº Udalsarea 21” y “Manual de Planeamiento Urbanístico en Euskadi para la mitigación y adaptación al Cambio Climático”.
- c. Se indicará en qué parte del Plan han quedado integradas las medidas propuestas, incluyendo una referencia expresa al documento técnico del Plan en el que se hayan recogido.
- d. En su caso, se propondrán medidas preventivas, correctoras o compensatorias cuya aplicación resulte conveniente o factible en fases o etapas posteriores de la planificación, o bien en los futuros proyectos que se diseñen para la ejecución del Plan.
- e. Se incluirá un presupuesto de las medidas preventivas y correctoras que lleven asociado un coste económico y se indicará el agente o persona responsable de su supervisión.
- ### **6.5 Programa de vigilancia ambiental**
- a. El Estudio desarrollará un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para la supervisión de los efectos de la aplicación del Plan. Dichas medidas estarán dirigidas al control de los siguientes aspectos:
- Supervisar la correcta implementación de las medidas previstas para prevenir, reducir o corregir los efectos adversos del Plan sobre el medio ambiente.
  - Vigilar la evolución de los elementos ambientales relevantes, así como en la evolución de los problemas ambientales existentes con anterioridad a la implantación del Plan.
  - Comprobar los efectos ambientales que se deriven de la ejecución del Plan, con objeto de identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos o corregirlos.
  - Detectar la necesidad de adoptar medidas preventivas y correctoras adicionales en los instrumentos de desarrollo y en los proyectos previstos para ejecutar el Plan.

b. Las medidas de seguimiento se identificarán y guardarán correspondencia con las medidas protectoras, correctoras y compensatorias recogidas en el apartado 6.4 del Estudio.

c. El programa de vigilancia ambiental deberá recoger los indicadores que se propongan en el Estudio y una propuesta concreta de la periodicidad y de los métodos que se utilizarán para la recogida de datos, en cada uno de los casos.

#### **6.6. Síntesis ambiental.**

a. Se describirá la integración de los aspectos ambientales en el Plan. Se analizará detalladamente cómo se han tenido en consideración y cómo se ha dado cumplimiento a los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental descritos en el apartado 6.1.1 del Estudio.

b. Se analizará el grado de probabilidad con que el Plan pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente en el futuro y se argumentará lo suficiente para acreditar que, con la incorporación al Plan de las medidas protectoras, correctoras y/o compensatorias propuestas, es muy poco probable que puedan tener lugar dichos efectos significativos y que, en consecuencia, no existen objeciones al desarrollo del Plan. Con objeto de sustanciar esta conclusión, se utilizarán las referencias pertinentes a las informaciones recogidas en el resto de los apartados del Estudio.

#### **6.7. Resumen no técnico.**

a. El Estudio contendrá un resumen no técnico de la información facilitada, redactado en términos de fácil comprensión para las personas que no tengan una formación específica en las diversas materias desarrolladas en el proceso de evaluación.

b. Este resumen deberá acompañarse de la información gráfica pertinente que ayude a la mejor comprensión de la evaluación realizada, o recoger las referencias necesarias para un acceso sencillo a dicha información.

### **7. Trámites de información pública y consultas.**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 211/2012 de 16 de octubre y en el artículo 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano promotor someterá la versión inicial del Plan junto con el estudio ambiental estratégico a información pública, por un plazo no inferior a 45 días.

Asimismo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 211/2012 de 16 de octubre y en el artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano promotor someterá la versión inicial del Plan junto con el estudio ambiental estratégico a consulta de, como mínimo, las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido consultadas por el órgano ambiental para la emisión de este documento de alcance. Estas han sido:

- Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco.
- Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco.
- Dirección de Salud Pública y Adicciones del Gobierno Vasco.
- URA. Agencia Vasca del Agua.
- Subdirección General de Protección del Mar del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

- Dirección General de Desarrollo Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Dirección General de Cultura de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Ekologistak Martxan Bizkaia.
- Eguzki (Recreativa Eguzkizaleak).

#### **8. Instrucciones para presentar la documentación.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 24.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por la propuesta final de plan o programa, el estudio ambiental estratégico, el resultado de la información pública y de las consultas y un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

La solicitud de la declaración ambiental estratégica y la entrega de la documentación se realizarán siguiendo las instrucciones que al respecto figuran en la página Web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, en el siguiente enlace:

<https://www.euskadi.eus/tramitacion-del-procedimiento-de-evaluacion-ambiental-estrategico/web01-a2inginp/es/>

La documentación que acompaña la solicitud se elaborará y presentará de acuerdo a la guía de presentación de la documentación disponible en la página web del órgano ambiental en el siguiente enlace:

[https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/tramitacion\\_eae/es\\_def/adjuntos/GUIA-presentacion-documentacion.pdf](https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/tramitacion_eae/es_def/adjuntos/GUIA-presentacion-documentacion.pdf)

**Segundo.** -Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de Erandio.

**Tercero.** -Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente.

En Vitoria – Gasteiz, en la fecha de la firma electrónica

Fdo. electrónicamente/Izta. elektronikoki: **Javier Agirre Orcajo**  
Director de Calidad Ambiental y Economía Circular  
Ingorumen Kalitatearen eta Ekonomia Zirkulararen Zuzendaria